JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Exoneración alimentos Rad. N°.2021-00387-00

Habida cuenta de la solicitud de impulso procesal allegada por el apoderado que representa los intereses del extremo demandante, el Juzgado RESUELVE:

REQUERIR al demandante y a su apoderado, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, adelanten y culminen la notificación personal del extremo demandado, conforme quedó dispuesto en el literal segundo del auto admisorio de la demanda, fechado 23 de diciembre de 2021. *De lo anterior, allegará los respectivos soportes a este Despacho.*

Advertir al extremo actor que, de no efectuar el trámite de notificación anteriormente determinado, se impondrá la terminación del presente asunto y el consecuente archivo definitivo, con soporte en el desistimiento tácito preceptuado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 77 Hoy 15 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar Gonzales
Secretaria

Luz. -